

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 7.018 · 1965

LEY 7018

Boletín Oficial, 3 de marzo de 1965 · 4 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 7018

LEY 7018

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Créase en la localidad de Roque Pérez, partido del mismo nombre, una Escuela Agrícola Ganadera que funcionará bajo dependencia del Instituto Agrario de la Provincia.

ARTÍCULO 2°. Autorízase al Poder Ejecutivo a adquirir hasta quinientas hectáreas (500 hect.), en el partido de Roque Pérez, en el lugar de ubicación que fije el Instituto Agrario a los fines de la presente ley.

ARTÍCULO 3°. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley, que se declare de urgencia, se tomará de Rentas Generales con imputación a la misma.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 7018. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).